

AMPLÍA PLAZO PARA RECONOCIMIENTO  
HUMEDALES URBANOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 759/2022

SANTIAGO, 8 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 108, de 28 de enero de 2022, de la Seremi de la Región de Biobío, que declaró la admisibilidad de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Recamo-Redacamo, de la municipalidad de Talcahuano; en la Resolución Exenta N° 109, de 28 de enero de 2022, de la Seremi de la Región de Biobío, que declaró la admisibilidad de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Paicaví-Tucapel, de la municipalidad de Concepción; en la Resolución Exenta N° 8, de 21 de enero de 2022, de la Seremi de la Región de la Araucanía, que declaró la admisibilidad de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Llakolén, de la municipalidad de Lautaro; en la Resolución Exenta N° 10, de 7 de marzo de 2022, de la Seremi de la Región de Antofagasta, que declaró la admisibilidad de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Vertiente de la Chimba Norte, de la municipalidad de Antofagasta; en la Resolución Exenta N° 5, de 28 de enero de 2022, de la Seremi de la Región de Valparaíso, que declaró la admisibilidad de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Red de Humedales Esteros Mala Cara y Mantagua, de la municipalidad de Quintero; en la Resolución Exenta N° 33, de 22 de marzo de 2022, de la Seremi de la Región Metropolitana, que declaró la admisibilidad de la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Estero del Arrayán y sus afluentes, de la municipalidad de Lo Barnechea; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; en la Resolución Exenta N° 328, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 324, de 6 de julio de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 1º, de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo. Luego, el procedimiento de declaración de humedales urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos ("Reglamento").

2.- Que, mediante las resoluciones indicadas en los Vistos de la presente resolución se declaró la admisibilidad a trámite de 6 solicitudes municipales de declaración de Humedal Urbano.

3.- Que, el artículo 11 del Reglamento establece que el plazo para declarar un Humedal Urbano a solicitud municipal no podrá exceder de 6 meses contado desde la presentación de la solicitud de declaración.

4.- Que, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, salvo texto legal expreso en el sentido contrario, los plazos para la Administración del Estado no son fatales.

5.- Que, mediante el memorándum N° 324/2022, de 6 de julio de 2022, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, solicitó la ampliación del plazo para la evaluación técnica de las solicitudes ya indicadas por tres meses, en atención a los siguientes fundamentos:

- La alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19), ha significado la ralentización del trabajo en terreno para la verificación del cumplimiento de los criterios de delimitación de Humedales Urbanos, establecidos en el artículo 8 del Reglamento, existiendo humedales pendientes de declaración y que se tramitan durante el primer semestre de 2022.
- En el periodo de entrega de antecedentes adicionales, establecido en el artículo 13 del Reglamento, se recibieron múltiples presentaciones con información pertinente que está aún siendo analizada y que ha requerido la revisión técnica detallada en terreno de los límites propuestos para determinados Humedales Urbanos a reconocer.
- La verificación del cumplimiento de los criterios de delimitación y desarrollo de actividades en terreno en el

caso de humedales urbanos a solicitud municipal se ha visto dificultada, en particular, por la gran sobrecarga laboral, tanto técnica como administrativa, que ha implicado para la División de Recursos Naturales y Biodiversidad el reconocimiento de humedales urbanos por solicitud municipal. A la fecha se han declarado 83 Humedales Urbanos tanto a solicitud municipal como de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente, se debe considerar las horas profesionales dedicadas a la elaboración de informes técnicos relacionados a los procesos de reclamación ante Tribunales Ambientales de humedales urbanos ya reconocidos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento. En particular la reclamación ante Tribunales Ambientales de los humedales: Humedal Urbano Linares, Humedal Urbano Angachilla, Humedal Urbano Tranque La Poza, Sistema de Humedales Isla Teja, Humedal Urbano Gramado, Humedal Urbano Los Molles, Humedal Urbano Rupallán, Humedal Urbano Volcanes, Humedal Urbano Mallinco Abtao Lawal, Humedal Urbano Los Juanes, Humedal Urbano Las Quemas, Humedal Urbano Escuadrón - Laguna Quiñenco, Humedal Urbano Lluta, entre otros.

6.- Que, por lo señalado, se estima necesario ampliar por tres meses, contados a partir del plazo vigente, el plazo para la evaluación técnica de las solicitudes de declaratoria de Humedal Urbano indicadas.

**RESUELVO:**

Amplíese por tres meses, contados a partir del plazo vigente, el plazo para concluir el procedimiento de reconocimiento de los siguientes Humedales Urbanos: Humedal Laguna Recamo y Redacamo, de la Región de Biobío; Humedal Urbano Paicaví-Tucapel Bajo, de la Región de Biobío; Humedal Urbano Humedal Llakolén, de la Región de la Araucanía; Humedal Urbano Vertiente La Chimba Norte, de la Región de Antofagasta; Humedal Urbano Red de Humedales Esteros Mala Cara y Mantagua, de la Región de Valparaíso, y; Humedal Urbano Estero del Arrayán y sus afluentes de la Región Metropolitana.



FPU/AEG/ILL/FAC/JIC

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Expediente.

SGD 9196/2022